

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1400.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía á D. Modesto Alvarez Enriquez, Oficial 3.º Vista 4.º de la Administracion de la Aduana de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1389.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º, Guarda almacén Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, que resulta vacante por cesantía de D. Francisco Villamar y Rodriguez, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Velez Gonzalez. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884. Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1391.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Ilocos Sur, que resulta vacante por ascenso de D. Manuel Miranda y Fernandez, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Tomás Castro que es Montero Mayor, Oficial 5.º de Administracion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1390.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Inspeccion general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por traslacion de D. Cayo Quiñones, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Miranda Fernandez, que es Oficial 4.º de la Administracion de Hacienda de Ilocos Sur. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D.ª María del Rosario Perez de Tagle, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento de la interesada.

Manila 10 de Enero de 1885.—Luna.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «Gravina», que saldrá para el Sur del Archipiélago el miércoles 14 del actual á las cuatro de su tarde, la Central de Correos remitirá á las dos de la misma toda la correspondencia que haya para Cebion, Cuyo, Calamianes y Puerto Princesa, Balabac, Joló, Zamboanga, Isabela de Basilan, Davao, Pollok, y Cottabato.

Manila 10 de Enero de 1885.—El Oficial de guardia, Nadal Roselló.

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de Maestro, los días 26 y 27 del corriente á las diez de la mañana, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de exámen.

Verará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religion é Historia Sagrada, escritura, lectura, y ejercicios de Gramática castellana, id. de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España.

Sta. Ana 9 de Enero de 1885.—Pedro Torra, S. J.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Don Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Pedro Murcia por valor de mil doscientos pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible, á un año plazo y al interés anual del 8 p^oo, de la cual se halla tomada razon á los números 980 del Registro de inscripcion y 1385 del Diario de entrada, y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago en el naufragio del vapor „Filipino, segun manifestacion del interesado; el Exmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 28 de Diciembre de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subas-

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

tará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 5 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de la misma provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á pejuicio del chino Sotero Cembrano Coluyco, por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos setenta y ocho pesos veintiocho céntimos mensuales.

2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 27 de Marzo de 1887, en que termina el trienio porque fué rematada á favor del chino Sotero Cembrano Coluyco.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^oo del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquí en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de trece pesos, noventa y un céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-

girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de..... pesos.....céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres. 2

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que la Administración Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

1.º La Hacienda vende en pública subasta un Camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de Celadores cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

El Camarín de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media 2 metros su superficie es de 13441 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservación como se figura en el plano general.

El cuartel de celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando está la casa del encargado.

Todos estos edificios están contruidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos etc. y se encuentran en buen estado de conservación.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centiáreas.

2.º La venta se efectuará bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos y noventa y cinco céntimos (pfs. 655'95.)

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de la Union el día que señale la Intendencia general.

4.º Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de

diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.º Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones, deberán presentarse en pliego cerrado, espresándose además en el sobrescrito la correspondiente asignación personal.

6.º Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 30 de Julio último, la cantidad de treinta y dos pesos ochenta céntimos (pfs. 32'80 pfs) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.º No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.º Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación de la Intendencia general.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

12. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

13. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobación de la Intendencia general.

14. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

15. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

16. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

17. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión de las fincas.

18. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta del rematante.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasación se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda posee en el puerto de Darigayos cabecera de San Fernando provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.
Es copia, Miguel Torres.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 10, 11 y 12 del presente mes con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, intereses devengados, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años después de la exhibicion de los resguardos talonarios en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos. Cént.
1	Un cairél con su llave, mosqueton y gancho de oro. T. núm. 6574.	4	30	7	0	2 70
3	Una plancha de oro con esmalte adorno de un crucifijo. T. núm. 6603.	8	60	10	25	1 65
4	Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de id. con doce perlitas y un rosario de id. y asabache con su lazo y cruz de id. T. núm. 6606.	6	45	8	42 4	1 97 4
5	Un rosario de oro á feligranado y perlitas imitadas sin lazo ni cruz. T. núm. 6615.	3	22 4	5	12 4	1 90
8	Un par aretes de oro con doce perlas y una sortija de id. con tres id. T. núm. 6662.	10	75	14	0	3 25
9	Una sortija de oro con un diamante y chispitas de id. T. núm. 6663.	6	45	7	0	0 55
10	Dos botones de oro con dos diamantes. T. núm. 6664.	7	52 4	9	0	1 47 4
11	Tres botones de oro, dos de ellos con perlitas. T. núm. 6670.	1	07 4	1	20	0 12 4
12	Dos botones de tumbaga y un id. de doble. T. núm. 6688.	1	07 4	1	20	0 12 4
13	Un par aretes de oro con perlas. T. número. 6689.	3	22 4	5	25	2 02 4
14	Una sortija de oro esmaltado con brillantitos. T. núm. 6695.	12	90	18	25	5 35
15	Una peineta de oro y carey con azabache, un guardapelo de id. con tres záfiras y tres perlitas y un par de criollas de id. T. número. 6722.	7	52 4	8	12 4	0 60
16	Tres sortijas de oro, dos de ellos con un rubí y ocho brillantitos. T. núm. 6730.	17	20	19	25	2 05
17	Cuatro monedas de oro de 5 pesos, cuatro id. de id. de 2 id. y cuatro id. de id. de un id. id. T. núm. 6739.	32	25	32	87 4	0 62 4
18	Seis cucharas de plata designales. T. núm. 6772.	7	52 4	9	25	1 72 4
19	Un alfiler de oro sin aguja con siete perlas y tres perlitas y dos botones de id. con dos perlas. T. núm. 6788.	4	30	7	0	2 70
20	Un rosario de oro á feligranado y perlitas imitadas con su lazo y cruz de id. T. núm. 6789.	4	30	5	75	1 45
21	Una peineta de carey con oro y un par de criollas de id. T. núm. 6806.	1	07 4	2	87 4	1 80
22	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 6808.	3	22 4	5	06 4	1 84
23	Un reloj de plata dorada núm 32820. T. núm. 6835.	2	14	4	62 4	2 48 4
24	Una sortija de oro rota con tres perlas. T. núm. 6861.	2	14	3	37 4	1 23 4
25	Un antejo de tumbaga con su cristal. T. núm. 6867.	1	07	1	40	0 33
26	Un rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de plata. T. núm. 6868.	1	07	2	0	0 83
27	Siete sortijas de oro, dos de ellas con dos perlas. T. núm. 6869.	26	75	29	12 4	2 37 4
28	Un rosario de oro á feligranado con su lazo y cruz de id. T. núm. 6896.	7	49	10	12 4	2 63 4
29	Un cairél con su guardapelo, llave y mosqueton de oro. T. núm. 6904.	14	98	20	0	5 02
30	Un alfiler de oro. T. núm. 6925.	1	07	3	62 4	2 55 4
31	Un rosario pequeño de oro y avalorio y una sortija de oro con una perla. T. núm. 6940.	2	14	2	55	0 41
32	Una sortija de oro con cuatro brillantitos. T. núm. 6958.	10	70	13	12 4	2 42 4
33	Una cadena con su lazo y cruz de oro. T. núm. 7017.	6	42	8	0	1 58
34	Una sortija de oro con un diamantito. T. núm. 7025.	3	21	4	0	0 79
35	Medio aderezo de oro y coral, rubis y perlitas compuesto de un prendedor y un par de pendientes. T. núm. 7050.	8	56	9	28	0 72
36	Un par aretes de oro con nácar y otro id. de tumbaga pequeño. T. núm. 7053.	1	07	1	75	0 68
37	Dos rosarios á feligranados una de ellas con perlitas imitadas sin lazos ni relicarios. T. núm. 7064.	12	84	13	92	1 08
38	Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 7082.	2	14	4	37 4	1 23 4
39	Una sortija de oro pequeña con dos perlitas, un boton de id. con una piedra de color, un par aretes de tumbaga, una sortija de id. y un rosario de chireta con su lazo de tumbaga y cruz de camagon con adornos de id. T. núm. 7084.	2	14	3	0	0 86
41	Cuatro pedazos de plata adornos de un crucifijo, un alfiler de oro con siete perlas y tres perlitas, una sortija de id. con siete					

Números de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos. Cént.
	perlitas y una orquilla de id. con cobre y heb. T. núm. 7102.	5	35	6	50	1 15
42	Un clavo de oro en forma de mariposa con una perla y una sortija de id. con ocho perlitas. T. núm. 7147.	4	28	5	87 4	1 59 4
44	Un par aretes de oro y pelo y un par id. de tumbaga. T. núm. 7167.	1	07	2	0	0 93
45	Una hevilla de oro y un boton de id. con siete perlitas. T. núm. 7175.	3	21	4	25	1 04
47	Un par aretes de oro. T. núm. 7256.	1	07	1	80	0 73
48	Un par aretes de oro con turquesas imitadas y cuatro botones de id. T. núm. 7284.	2	14	2	32	0 18
49	Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 7290.	1	07	1	50	0 43
50	Un par aretes de oro con diez perlas y dos perlitas y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 7296.	4	28	7	0	2 72
51	Un par aretes de oro con diez perlas y diez perlitas y un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de id. T. núm. 7302.	8	56	9	28	0 72
53	Un alfiler de oro con perlas y perlitas, un par de clavos de id. id., una sortija de id. y un rosario con su lazo y relicario de id. T. núm. 7328.	21	40	23	20	1 80
54	Un par aretes de tumbaga pequeña, un par agujillas de oro, cobre y pelo y un rosario de oro con su lazo roto. T. número 7330.	5	35	5	80	0 45
55	Una peineta de carey con oro T. núm. 7350.	1	07	1	25	0 18
56	Una peineta de oro con cinco perlas y peritas y un par de broqueles de id. con catorce perlitas. T. núm. 7351.	9	63	12	0	2 37
57	Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 7360.	2	14	2	75	0 61
58	Un par de broqueles de oro con seis piedras de color, una cruz de id. rota con cinco piedras de id. un par aretes de id. un aro de id., una aguja de un alfiler y una pulsera de id. con níquel. T. núm. 7361.	8	56	10	0	1 44
59	Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 7367.	1	07	2	12 4	1 05 4
60	Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 7389.	1	07	1	87 4	0 80 4
61	Un par aretes de oro con seis perlas y doce perlitas cada uno. T. núm. 7394.	2	14	2	50	0 36
62	Un alfiler de plata con una tablilla y diamantitos, una sortija de id. con una piedra imitada y dos id. con un topacio y perlitas. T. núm. 7406.	8	56	9	28	0 72
63	Una sortija de oro con un diamante. T. núm. 7410.	10	70	12	87 4	2 17 4
64	Un par aretes de oro sin piedra, dos sortijas de id. sin piedra, un pedacito de id. un diamante pequeño y dos diamantitos sueltos, una tablilla y cuatro chispitas de brillantes sueltos. T. núm. 7433.	6	42	6	96	0 54
65	Un alfiler de plata con un brillante, 24 brillantitos y dos diamantitos y tres botones de oro con tres brillantes. T. núm. 7434.	139	10	152	50	13 40
66	Una sortija de oro con un coral. T. núm. 7438.	1	07	1	20	0 13
67	Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. núm. 7449.	8	56	9	28	0 72
68	Dos saltas de amas de oro á feligranado. T. núm. 7454.	14	98	16	24	1 26
69	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. con diez perlas y seis perlitas, una sortija de id. con un topacio y dos pares de criollas de id. pequeñas, una de ellas con seis perlitas. T. núm. 7456.	9	63	10	44	0 81
71	Dos rosarios de oro y coral con sus lazos de id. un relicario de id. y otro id. de tumbaga, un par aretes de oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 7482.	8	56	10	12 4	1 56 4
72	Una sortija de oro con tres brillantes de color. T. núm. 7483.	26	75	29	0	2 25
73	Una peineta de carey con oro. T. núm. 7485.	1	07	1	60	0 53
76	Una sortija de oro con siete perlitas. T. núm. 7515.	2	14	3	37 4	1 23 4
77	Un par aretes de tumbaga y una sortija de id. T. núm. 7519.	1	07	1	62 4	0 55 4
78	Un par aretes de oro con diez perlas. T. núm. 7541.	2	14	2	40	0 26
79	Un par aretes de oro con 10 perlas y dos perlitas dos botones de id. con dos perlas y una sortija de id. con seis perlitas. T. núm. 7546.	9	63	13	25	3 62
80	Un alfiler de oro con once perlitas. T. núm. 7569.	2	14	2	75	0 61
81	Un par aretes de oro con diez perlas y seis perlitas. T. núm. 7585.	5	35	6	25	0 90
85	Un aderezo de oro y coral, compuesto de una peineta, un par de clavos, y un par					

Números de los lotes.	Designacion de las alhajas.	Importes de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
37	de pendientes y un alfiler. T. núm. 7613.	2	14	2	32		18
	Una peineta de oro y carey con perlas y perlitas. T. núm. 7621.	2	14	2	32		18
38	Una peineta de carey con oro, un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de id. y una sortija de id. con un brillante. T. núm. 7622.	53	50	58		4	50
39	Un par de pendientes de oro con dos topacios. T. núm. 7624.	2	14	2	40		26
90	Seis botones de oro. T. núm. 7626.	2	14	4	12 41	1	98 41
91	Una sortija de oro con un brillante con jardin. T. núm. 9795.	20	40	31	50	11	10
92	Un pié de broquel de oro con un brillante solitario y un diamantito. T. núm. 9859.	122	40	125		2	30

Números de los lotes.	Designacion de las alhajas.	Importes de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
93	Un pié de broquel de oro con un brillante solitario y un diamantito. T. núm. 9860.	122	40	125		2	60
94	Una peineta de carey con oro y una sortija de tumbaga. T. núm. 13.554.	2	02	2	50		48
95	Un guardapelo de oro esmaltado. T. núm. 15.422.	2	01	2	50		49
		921	524 1/2	1057	00 41	135	48

Manila 12 de Diciembre de 1884.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz.
Los números 2, 6, 7, 40, 43, 46, 52, 70, 74, 75, 82, 83, 84 y 86 fueron rescata dos y renovados.

Manila fecha ut supra.

Manila 2 de Enero de 1885.—El Comandante Jefe, Cruz Gonzalez.—V.º B.º—El Gobernador Civil—P. O., Polo de Bernabé.

Subdivi- siones.	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Total.
Manila, Intramuros	20	17	2	2	2	2	45
Sampaloc, San Miguel, San Sebastian y Tanduay	2	2	2	2	2	2	12
Tondo y el barrio de San Lázaro	11	7	1	1	1	1	22
Santa Cruz, Quiapo y San José Tozo	7	2	2	2	2	2	20
Binondo	2	2	2	2	2	2	12
Hermida, Malate y Concepcion	2	2	2	2	2	2	12
	20	17	2	2	2	2	45
	15	123					138
	1	13					14
	59	204					263
	5	105 2/3					110 2/3
	1	17					18
	28	40					68
	266	13					279
	13	339					352
	842						842

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Mes de Diciembre de 1884.

de Enero del año próximo pasado en el pueblo de Malolos de esta provincia con esprecion de las penas impuestas á los mismos.
Rucindo Figurua 35 años de edad viudo, jornalero, natural de Malolos 4 pesos de multa.
Justo de la Cruz, 38 id., labrador, id., de Barasoain, 2 id.
Severo Tionson, 28 id., id., id. de id., 2 id.
Norberto Loncio, id., 60 id., viudo. id., id. de id., 2 id.
Apolinario Maclang, id., 51 id., soltero, id., id. de id., 2 id.
Bulacan 20 de Noviembre de 1884.—Vicente Pardo.

Providencias judiciales.

Nos el licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Provisor Vicario General y Juez de Capellanías del Arzobispado, etc.
Hacemos saber: que por renuncia de su último prosedo el Tonsurista D. Santiago Avenir Santos, se halla vacante la Capellanía fundada por los hermanos D. José Rafael, doña Josefa Joatúco, doña Juana Cuinio y doña María Eugenia, con el capital de dos mil pesos, (pfs. 2000) impuestos parte sobre tierras de labor y parte á premios sobre fincas, del Patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con la carga de quince misas anuales, doce de ellas en honra de María Santísima Nuestra Señora en su advocacion del Rosario y las tres restantes en sufragio de los fundadores, sus padres y demás parientes; á cuyo goce es llamado: en primer término D. Ignacio Rafael: en segundo los hermanos de este: en tercero los parientes mas cercanos de dichos fundadores; y á falta de todos, los hijos de mestizos del pueblo de Tambobong. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos por el presente á los que se consideren con derecho á obtener la referida Capellanía, para que en el término perentorio de quince dias, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico por medio de procurador instruido y expensado, con la documentación necesaria, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Manila á 9 de Enero de 1885.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de su Sría., Vicente Cuyugan.

D. Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Ayudante Fiscal del primer tercio de la Guardia Civil y Gentil hombre de entrada de S. M. el Rey (q. D. g.)
Hallándose ausente de esta plaza el montés Isidoro, á quien estoy procesando por el delito de resistencia á fuerza armada de este tercio; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á dicho montés señalándole la calle de Legaspi núm. 16 donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de su publicacion en la «Gaceta oficial», á dar sus descargos y responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por

el Consejo de Guerra por [el delito porque se le procesa.

Manila 7 de Enero de 1885.—Luis Polo de Lara

D. Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silverio Cristobal, indio, soltero, de quince años de edad, natural del arrabal de Tondo, de oficio pintor, y procesado en la causa núm. 4697 sobre hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado del Real auto, recaído en dicha causa del de guárdese que en su virtud se dictó, apercibido que de no verificarlo así se le declarara rebelde y contumaz y se susanciará la indicada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose por tanto las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado hasta dictar sentencia definitiva, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demas agentes de justicia procedan á la aprehension y captura del citado procesado y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 8 de Enero de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon.

Don Enrique Oliver Pareja, Teniente de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y fiscal de la presente sumaria por desercion.

Usando de las facultades que S. M. el Rey (q. D. g.) concede á los oficiales del Ejército en el presente caso, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se presente á dar sus descargos en el cuarto de Banderas, del Cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza al soldado de la tercera Compañía del mismo á quien estoy sumariando por el delito de exceso de licencia, Bartolomé Estaista Estaista, y de no presentarse se susanciará el sumario con arreglo á justicia.

Manila 2 de Enero de 1885. Enrique Oliver. 2

Don Alfredo de Castro, Teniente de la segunda compañía del Regimiento Infantería de Visayas número 5 y Fiscal nombrado por el Sr. primer Jefe accidental del mismo, para la instruccion de la sumaria que por delito de primera desercion, instruyo contra el soldado de la sexta compañía de dicho cuerpo Rafael Mayor.

Por el presente y en virtud de las facultades que para estos casos, conceden á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo, por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, al soldado de la sexta compañía de este Regimiento Rafael Mayor, el cual falta desde el dia diez y ocho de Noviembre de su compañía, para que dentro del término marcado, se presente en la Guardia de prevencion del cuerpo en esta plaza, ó en casa del Oficial Apoderado, en la de Manila calle de Cabildo núm. 24, en la inteligencia que de no verificarlo, será juzgado en rebeldía.

Joló 19 de Diciembre de 1884.—El fiscal, Alfredo de Castro.

2.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.
Relacion de los individuos penados por haber sido aprehendidos jugando al monte en esta Cabecera á las once de la mañana del dia 23 de Agosto último.
D.ª Lina Roa, casera, 3 pesos de multa.
Florencio Rasines, banquero, 3 id.
Alejandro Velez, jugador, 3 id., por reincidente.
Casiano Nery, id., 150 id.
Bernardo Roa, id., 150 id.
Dominga de S. José id., 150 id.
Consolacion Nery, id., 150 id.
Obdulia Chaves, id., 150 id.
Cagayan de Misamis 4 de Setiembre de 1884.—Luis Huertas.

ALCALDIA MAYOR DE BULACAN.
Relacion nominal de los individuos aprehendidos jugando al monte en un camarín sito en el pueblo de Malolos en la mañana del dia quince del mes